

Carta del Padre
al Sr. Marquis
con el cuerno de
la hip.

Exmo. Sr.

Reservo, como es natural en un Padre,
que D. Pades quis mi Pimogenito, coninue el me-
to, que encerca dedos Siglos continuados han hecho
sus estudios en el Real Servicio dentro, y fuera de
este R., y especialmente a mi vista en el Reino
de la Comision de las Reales Escuelas de Lenguas,
cuya feliz restauracion y establecimiento me casso
como no ignora V. E.,
tantas sangras, y dolores, y clamamente no solo
el notable quebranto de mi salud, sino el empe-
no grave de mi casa, y Patrimonio con la perse-
cucion que padece, y obligo al Supremo Consejo
de Guerra en sus Decretos de guerra, y reborta
de 16 de Abril, y 23 de Diciembre de 1776, a de-
clararme acreedor a quien Ollap. mereciere
en la Comision, y digno de promoverme
a otro empleo de su Real Servicio, con que
pueda reintegrarme en mi honor, dano, perspicua,
y castas, como lo ha sido en el de 1778 con el
empleo de Comisario Ordenada de Armas
a esta Plaza, para continuar en ella mi
merito interin recuperare la salud, que

quebramada, y en mucha parte la
dano y perjuicio de mi casa. Ruego a V.E.
con el mayor acareamiento, que mereciendo
la agracia, se digna hacer por a su cargo.
el memorial adjunto, protegiendolo con la pie-
za que me promete de la bondad de su casa
y de su merced, para que la Comision de las Reales Fabricas
que por mi ausencia a la Corte se encomen-
do a la gratificacion de
por parte del Comisario D. Vicente Dominguez,
se cometa desde luego, o en su primera vacan-
te ami hjo D. Pedro, pues sobre que el
Comisario de la casa responsable durante mi vida,
solo asi podia empezar a reparar lo perju-
do a la casa y patrimonio
con la persequucion de mi casa y patrimonio
Ba y recuento segun enere
Supremo Com. de Guerra
Copia de ver a V.E. en el nuevo singu-
lar para, entre lo mucho que me
deben agradecer de ver a acreditarlo en quan-
ta al mayor obsequio de V.E.
No por que a V.E. elias amor
plena y c. por D. de 1783.

Emo. D. N. Miguel de Murguia.

Ala de Tier
Comisario de
D. N. Fabricas

perjuicio y gastos que tubo en la casa de su
asistencia en la Corte con que de lo sumamente en-
penada de casa y patrimonio, y por consiguiente
al replicante como en su patrimonio, sin los fondos
y auxilios necesarios para la honesta manutencion
de su heredad y familia, al paso, que el exemplo
de sus Padres y Abuelos le inspiran el mas vivo
anhelo de imitarlos en el Real Exercicio de Via
Caja, y que podia conseguirlo, a la corte, y con
la direccion de su Padre en la misma Comision,
y encargo de dichas Reales Fabricas, siempre
que via caja. tenga por bien de proveerla se-
parada de la Comisaria, ~~de guerra~~ de guerra
en atencion a todo.

Sup. Rendidamente a Via caja.

Edigno tener presente el dilatado mericio y Ex-
vicio, que en el espacio de dos siglos continuado
han hecho a la Corona el Padre y Abuelos
del Replicante, y consiguiente desde luego quando
via caja. lo pague por mas conveniente la
referida Comision de Tier conserbada a las
Reales Fabricas de Segui, con la misma con-
signacion de los nueve mil reales anuales
con que labraba a Padre, o como pue-

del Real agüado a Vía Mag.^a de Vía
Figura Real de Vía Mag.^a de Vía
y enello de Vía Mag.^a de Vía
de 1783.

+

Señor

Yo, Juan de Vía Mag.^a de Vía
de edad de veinte años, hijo legítimo y único del
Comisario Ordenador D. José e Iguar de Vía
de Vía Mag.^a de Vía; A. R. N. de Vía.
de Vía, hace cerca de dos siglos continuado, que el
Padre, y Abuelo de Vía del Aplicante tienen el
honor de Vía a Vía Mag.^a y sus gloriosos progeni-
tos en diferentes empleos y comisiones de la ma-
yor confianza en el ejercicio de Real Hacienda; pues
D. Juan de Vía de Vía tercer Agüado del
Aplicante, lo fue por espacio de cincuenta y seis
años, desde el de 1623 al de 1679, en que D. Juan
Antonio de Vía, y segundo Agüado del Aplicante
sirvió en la de Vía, y Comisario de Vía.
de Vía en la quarenta años siguientes
hasta el de 1715, en que dió D. Juan e Iguar
de Vía, y es el Abuelo de la Orden de
Vía primer Agüado del Aplicante, obtuvo
el de Vía de Vía, que con igual celo
exerció en la misma de Vía años siguientes,
hasta el de 1757, en que se retiró el mismo
de Vía, y dió el dicho D. José e Iguar,
y en el de 1778 el de Comisario Ordenador, con

desino a la referida Plaza de Pamplona; y
últimamente ^{2.} el Coronel graduado Melmin
de Honor Cavallero de la Real distinguida Or-
den de Vta. Illa, y Governador dela Plaza de
Alicia, hace treinta y dos años, que en el exercicio
dela Encomienda y Obisepas está cominuando
damente.

Todos, Señor, en toda la serie de ambo
Siglos, campañas, y funciones, que en ellos han
ocurrido, acreditacion, y comataron su nobleza
y fama al Real Servicio de
Vta. Illa, y sus Gloriosos Superiores con el
honor, y esmero, que publican la general apro-
bacion de sus respectivos Generales, y Superiores;
siendo la ultima prueba mas acreditada de
esta verdad, las Sentencias Civiles, y
Reales, pronunciadas por el Consejo Supremo
de Guerra en Sala de Justicia en 26 de Nov.
y 23 de Diciembre de 1776, a favor de dicho
Melmin, y en contra de Pedro el duplicante, a re-
sulta de la integridad, celo, y fagas con que
siempre la Comision que Vta. Illa, de
hizo confiado en 24 de Nov. de 1765.

para la restauracion, y establecimiento de su Real
Fabrica de municiones de Eguia en el mismo Ri-
o de Navarra, por conservacion, comelo, el graduado
de noble mil Reales vellon anuales p. via de gratifica-
cion.

Resentidos los emulos de dicho Sr. Conf.
de la gloria que le restaba delas Rimas
venidas conseguidas a la Real Hacienda en la
Restauracion, y el establecimiento de su Real
Fabrica, se consideracion contra su integridad, y celo;
exaltaron sus quejas alos Reales P. de Vta.
Illa; y despus de una ligerosa xendencia que
tomo el Du. Conducta, se le mandó comparecer en la
Corte, como lo hizo el año de 1772, hasta el de 78
confiando la Comision al Comisario de Guerra
N. Vicente Dominguez dominado con este motivo
ala misma Plaza de Pamplona, y la era via-
viendo desde entonces.

Vta. Illa, siempre amante a la Clar.
señaló de su Recondimienro, y determinacion
alade el Supremo Consejo de Guerra; y despus
de bien, compravada, y acreditada por su intimada
Sentencia de Vta. y Reiva de 26 de Nov.
y 23 de Dic. de 1776, se le absolvió, y dió por
libre de la Demanda, y cargo que respectaban.
se le pusieron por el Fiscal, y los lugares

de Euzkadi, Vizcaya, y Guipúzcoa imponiendo a
 en silencio perpetuo, y declarando, que N.
 11. Los Euzkadi, Vizcaya, y Guipúzcoa, y
 11. demas dependientes de las Reales Fabricas, pro
 11. cada uno de ellos en las disposiciones rela
 11. das a la Corona, y Camara, que excedieron
 11. a su Ciudad, con deninera, celo, y amor al N.
 11. Servicio, y que por ello es acreedor a que V.
 11. Mage. le mande restituir al encargo del N.
 11. Conservador, y demas de que se le apartó con
 11. motivo de este Proceso, y que es digno
 11. de que se le restituya a su oficio del N. Servicio
 11. con independencia de su merecimiento, y con que pueda
 11. ser reintegrado en su honor, dano, y perjuicio
 11. y costas que se han seguido.

Con efecto la soberana piedad, y
 jurisdiccion de V. Mage. Redignó Confeirirle
 el empleo de Intendente Ordenador en el de 1778
 y restitucion a los quebrantos de su Salud
 Redignó destinarlo a Pamplona para con
 tinuar en ella su merecimiento, y la recobrar
 Pero no siendo sola era grande perdida, aun
 que la mas sensible, pues en inmensa lo dano

[Large decorative flourish]

1713

Nadeo Luis de uomon Natural de Pamplona
 de edad de veinte años, hijo leg.^{mo} Primogenito del com.
 Ordenador D. Josef Agustin de uomon, destinado a aque
 lla Plaza. A. L. N. P. de V. M. expone, hace cerca
 de dos siglos Continuador, que el Padre y Abuelo Paternor
 del sup.^{te} tienen el honor de servir a V. Mage. y sus
 Ilustres Progenitores en diferentes empleos y comisiones
 de la mayor confianza en el E. y P. N. de Navarra; Reg.
 Juan de uomon tercer Abuelo del suplicante lo hi
 zo por espacio de 56 años, desde el de 1623. al de 1679
 en que D. Juan Antonio su hijo, y segundo Abuelo del
 suplicante nació en los de Vevedor, y Contador del N.
 de Navarra en los 40 años seg.^{tos} hasta el de 1719 en
 que na hijo D. Juan Ag.^{to} de uomon, y Enlava, Car
 de la orden de Calatrava primer Abuelo del suplica
 obtuvo el de Comisario de Guerra, que con igual
 celo, exerceo en los 38 años siguientes hasta el
 de 1757. en que se confinio el mismo empleo, a su
 hijo el D. D. Josef Agustin, y en el de 1778. el de Comis.
 no ordenado con destino a la referida Plaza de Pam
 plona. El Coronel Excmo. D. Juan de uomon
 Cavallero de la N. Distinguida Orden de V. Mage.

y Gobernador de la Nueva de Denia, hace 32 años, que en
el Est. de la Península Americana, esta ^{de} continuo su mérito.

Yo, Señor, en toda la serie de combates,
Compañas, y funciones que en ellos han ocurrido aco-
ditaron, y empujaron su Nativa valerosa, y Amor
al R. servicio de V. M. y sus gloriosos Progenitores
con el honor, y empeño que publican la Real aprobación
de sus respectivos Príncipes, y superiores, siendo la última
Prueba mas acreditada de esta verdad las sentencias
de Vista, y Revista pronunciadas por el Consejo Supremo de
Guerra en Sala de Justicia en 26. de Nov. de 1776, y 23. de Dic.
de 1776, a favor de D. Josef Agustín Padie del rep.
a resulto de la integridad, celo, y fatiga con q. desem-
peño la comisión q. V. M. le había conferido, en 24.
de Nov. de 1765, para la restauración, y establecim.^{to} de
sus Reas. fabricas de municiones de Guerra de Logu, en
el mismo R. de Navarra, y su conservación con el resu-
eldo de Comisario, y el situado de 90 d. vn. anuales
p. via de gratificación.

Desentidos los emulos de D. Josef Agustín de la
gloria q. le resultaría de las muchas ventajas conseguidas
a la R. Na. en la restauración, y p. establecim.^{to} de
sus Reas. fabricas, se confederaron contra su integridad
y celo, empujaron sus quejas a L. h. p. de V. M., y después
de una rigurosa rendición que se tomó de su conducta, se
le mandó comparecer en la corte, como lo hizo el año de
1777. h. de 78. confiriendo la comisión al Comi. de Guerra

Carta de D. Josef Agustín
de Monzon, como Padre
de D. Thadeo Luis, inclu-
yendole el adjunto nuevo.

Desear como es natural en un Padre que D. Thadeo
Luis mi Primogenito continúe el mérito que en cerca de dos
siglos continuados han hecho sus Abuelos en el R. servicio, den-
tado, y fuerte de este R., y especialm.^{te} a mi vista en el R. amo
de la comisión de las Reas. fabricas de Logu, cuya feliz
restauración, y establecim.^{to} me costo tantas fatigas, y des-
bravos (como no ignora V. E.) y últimam.^{te} no sólo el notable des-
bravos de mi salud, sino el empeño grave de mi casa y
Patrimonio con la persecución que padeci, y obligó al repa-
ro Consejo de Guerra en sus sentencias de vista, y Re-
vista de 26. de Nov. y 23. de Dic. de 1776, a declararme aco-
hedor a q. su Mag.^d me restituyese en la comisión, y digno
de promoverme a otros empleos de su R. servicio, con q.
fuese reintegrado en mi honor, daño, perjuicio, y costas,
como lo hizo en el de 1778 con el empleo de Comisario ord.
destinándome a esta Plaza p.^a continuara en ella mi mérito,
interin se curase la salud, que rubiste quebrantada, y en mu-
cha parte lo daño y perjuicio de mi casa. Luego a V. E.
con el mayor encarecim.^{to} que mereciendo su aporaz.ⁿ resp.
me hacer presente a V. M. el memorial adjunto, prote-
giéndolo con la firmeza que me prometo de la bondad de su Ca-
raron, a fin de que la comisión de R. As. Conservador de estos
Reas. fabricas que por mi ausencia a la corte se encomendó
y vive hoy el Comi. D. Fr. de Domínguez con la gratificac.ⁿ
de 90 d. anuales, se complete desde luego, o en su prim.^a haca
se a mi hijo D. Thadeo Luis, pues sobre que de su desem-
peño ratoné responsable durante mi vida, sólo así podía

componer y reparar la persecucion y atropello experimentado
esta cara y virtuoso con la persecucion experimentada y
nuevo regulo en el Supremo Consejo de Guayaquil y so-
bre todo el merito de sus Abuelos.

Espero deber a V. E. este nuevo impulso favor
entre los muchos a que me reconozco obligado de serole
acreditado en q. sea del mayor obsequio de V. E. A.

No sé que a V. E. felices años de Camp. y Agosto
de 1788. Enm. de J. M. de Guaymas. N. de
de R. E. a su mas atento reconocido servidor: Josef
Agustin de Monzon.

Don Vicente Dominguez, Destinado con este motivo a la
misma Plaza de Camp. y la esta recibiendo desde entonces.

V. E. mag. siempre amante de la Justicia, se
virtio de fides no concur. y determinacion a la de su
Supremo Consejo de Guayaquil y despues de bien con-
vada y auxiliada por sus innumeradas sentencias de
virtu y revirtu de 26. de Nov. y 23. de Dic. de 1776.
"le le absolvió, y oio por libre de la demanda y cargo
"respectivamente le le puse en por el fiscal, y los Lige-
"res de Guay, Tragu, Tilleti, y Exo, imponiendole
"esta silencio perpetuo y declarando q. el q. se oyo
"por si veheones, sobrestantes, y demas depend.
"de las inculcaciones, procedio con todo arreglo
"en la via por la relacion a los puntos y fiam.
"no que estubieron a su cargo, condeuntados,
"celo y amor al p. servicio, y q. por ello es acue-
"fesor a q. una mag. le mande restituir al
"encargo de suer conserbador, y demas de q. se le
"separó con motivo de este Procedim. y q. es
"igno de que se le promueva a otros de este
"servicio correspondientes a su merito, y con
"que pueda ser reintegrado en su honor, danos,
"perjuicio y costas que se le han segudo, n.
"Con efecto la soberana piedad y Justificas
"serv. n. se figne conforme el empleo de Co-
"misionario ordenado en el de 1778. y con atento. a.

los quebrantos de su salud, de digno destinando a Pamp.
p.^a continuar en ellas su merito, interin la recobra-
re; pero no siendo solo en grande perdida,
(aun q.^e la mas sensible), pues son inmensos los
daños, perjuicios y gastos que tuvo en los 6 años
de su residencia en esta corte con q.^e de p.^a sumam-
te
empenada en Casa y Rerum, y por consig.
al sup.^{te} como a su primogemito en los fondos
y auxilios necesarios para su honesta manut.
de su hereditaria Nobleria, el paso que el exemplo
de su Padre y Abuelo le inspiran el mas vivo ane-
lo de imitarlos en el A.^{to} servicio de V. M. y que
para conseguirlo especialm.^{te} a la vida y con la
dirección de su Padre en la misma Comision
encargos de dhas. Real.^{es} fabricas, rompre y en su
tenga por bien de proveerla separada de la Co-
mision de Guerra, la se fuer conseruados de
dhas. Real.^{es} fabricas. en atencion a todo. =

Sup. Ca. rendidam.^{te} a V. M. mag.^a se digna tener presente
el dilatado suento y servicio que en el espacio de dos
siglos continuados han hecho a la corona el Padre, y
Abuelo del suplicante, y confenirle desde luego, o q.^{do}
una mag.^a lo fuere por mas como la despaída Comision
de Guerra conseruados cens. Real.^{es} fabricas, de aqui con
la misma consignac.^{on} de los 9000 anuales con q.^e la vida

subsiste, o como fuere del h.^{to} agrado de V. M., de cuya
Augusta R.^{ta} clemencia asi lo espera, y en ello V. M. pamp.
y Agosto 6 de 1783. Señor: Thadco Luis de uonron,

Ex
Ex
Josef Agustín de Uman, Comandante de
tínido á la Plaza de Pamplona, A. d. N. P. de N. S. J.
expone hace cerca de dos siglos continuados que el padre, y Abue-
los Padres del replicante tienen el honor de servir á V. M.
y sus Placeros Pregoneros en diferentes Empleos y Comisio-
nes de la más confianza en el exercito, y de N. S. J. pue-
do Juan de Uman segundo Abuelo del replicante, lo
hizo por espacio de 66 años desde el de 1623, al de 1679,
en que Juan Ant. su hijo, y Abuelo del replicante
sirvió en los de Tenedor, y Contador del N. S. de Navarra
en los 40 años sig. hasta el de 1719, en que su hijo D.
Juan Agustín de Uman, y Eraso Cava. de la cñ de la
lastram Padre del replicante, obtuvo el de Comisario
de Guerra, que con igual celo exerció en los 38 años
siguientes, hasta el de 1757, en que se le confirió al rep.
su hijo; y en el de 1778 el de Comisario Ordenador, con
destino á N. S. Plaza de Pamplona, y Guarnición el Coronel
Guerrero D. Juan de Uman, Carrilero de la N. S. y
Distinguido cñ de V. M. actual Gobernador de la Plaza
de Denia, ha que vive 33 años, de que da principio de
Cavallero Page de V. M. y continuó de Capitán, y Arq.
mayor del Regim. de Infanteria de Galicia, habiéndose halla-
do en toda la campaña de Portugal. En las Provincias del N.
de la Plaza, en la expedición del manto del En. N. S. J.
Cavallero; En el rito y rendición de la Plaza de la colonia del
Sucum, en el que estuvo de Arq. de Tumbura. Ultimam.

se ha hallado en el Triquet y vino de Fibra de Ayacucho
del mol. de Infancia.

Toda la real de amor, compa-
nias y funciones que en ellos han ocurrido de castellanos, yes-
maltaños su nativa nobleza, y amor al servicio de
V. M. y sus gloriosos progenitores, con el honor y empeno que
publican la real aprobacion de sus respectivos Jefes, y supe-
riores; siendo la misma guerra mas acalorada de esta vez
por la sentencia que al punto presentas, se virta, y revirta
prejudicada por el Consejo Supremo de Guerra en sala de
Tribunal en 26. de Nov. de 1776, y 23. de Dic. de 1776, a favor del
Rey, y a venuta de la integridad, Celo, y fatiga con q. desempeño
la comision que V. M. sup. le habia confiado en 24. de Nov.
de 1776, para la restauracion, y establecim. de las Reas. Fabricas
de municiones de guerra de Eugui en el mismo 22. de Novem-
bre, y su correspondencia con solo su sueldo de Comision, y el
Arrobo de 20. d. m. anuales por via de Justificacion.

Reventador, los emulos de D^{ho} M^{te} Aguirre de la Hoya q^{le} le resultava de las sumas ventajosas conseguidas a la N^{al}. Hacienda en la Restauracion, y feliz establecim^{to}. de D^{ho} D^o Fabrician, se consideraron como su integridad, y celo. Enaltaron sus fuegos a L. N. P. de V. M. y despues de una rigurosa residencia que se tomó de su conducta, se le mandó comparecer en la corte, como lo hizo el año de 1772, hasta el de 78, continuando la comision al comi^o. de Guerra D^o Vicente Dominguez, destinado con este motivo a la misma Plaza de Camp^a y la está recibiendo desde entonces.

Quel mag[?] n'importe amante se la fust. e. rido

Defensa su concilio, y determinamos a la Real y Supremo
de Guerra; Después de bien comprobada, y examinada
sus intimadas adjuntas sentencias de Vista y Revista,
absolvió y libre por libre al sup^{te} de todos sus cargos con lo
demás que en ellas se expresa.

Con efecto la ^{misma} piedad, y Justificación
de v. m. se dignó confesarme el empleo de comisario ordenado
en el de 1778, y con atención à los quebrantos de mi salud, ^{destinado}
destinarme à la expresada Plaza de Pampá. para continuar en
ella mi oficio, intenté la recobrar, pero no siendo tal era gran
de pérdida (aun q^e la mas sensible) pues con inmensa los daños,
perjuicio, y gastos que tuve en los seis años de mi residencia
en la corte, con que me fué indispensable, y preciso empo-
ñar mi cara y Patrimonio, y por consiguiente de pedia en extremo
gravada, y al mismo tpo, à mi hijo Primogenito, sin los fondos,
y auxilios necesarios para su honesta manutención de su hereda-
da nobleza, al paso que el exemplo de mi Padre y Abuelo le
impidían el mas vivo anhelo de imitador en el h. servicio de
v. m. y que podrá conseguirlo especialmente à la vista, y con la
Dirección de su Padre en la misma comisión y encargos
de Don N. Fabián, siempre q^e v. m. tenga por bien de
proveyer la reparación de la comisaria de Guerra, la de Tres
Comisarios de Don N. Fabián. En atención à todo lo
Sup. rendíam^{te} à v. m. se dignó tener, pte

Sup. rendiam^{te} à v. u. se digno temer, p^{te}nte
el dilatado suenito, y renuicio que en espacio de los rig^{os} con-
tinuados han hecho à la corona el Padre, y Abuelo del sup.
y confesible desde luego, o quando v. u. lo fuzque p^r. mas
Conveni^{te} al dho. Dⁿ. Theodoro Luis su hijo, la referida comi-
non se fuzen Comendados de los d^{os}. Fabian de Eguia con la
misma conuignacion de los d^{os}. anuales con q^d. la viabio el sup.
o como fuere del n^o. agnado de v. u., de cuya augusta n^o. de-
mencia asi lo expesa y en ello d^{os}. Pamp.^a de diez de 1783.

Señor. Josef Aguirre de Navarra.

t
mo: r
Ex. Señor

Señor

Con fecha de 6 de Agosto último, lleno de confianza en la bondad del Corazon de V. E. imploré suplicas Patrocinio para el favorable Exito del Memorial de mi Hijo Primogenito D. Pades Luis, suplicando se le Confiera el empleo de Juez Conservador de esta R. Fabrica de Lignum, q por interina Comision se sirva q el Comisario de Guerra destinado a esta Plaza de Pamplona, desde el año de 1772, en q despues de haverla puesto yo, con especial Comision de Su. Co. de 26 de Nov. de 1765. en el floreciente Estado q o tienen, Comenzó la persecucion infernal, q a costa de mi Salud, y Patrimonio, sufrí en esa Corte, hasta q p. Señ. de Vista, y Revisadon de Su. en Sala de Justicia de 26 de Nov. y 23 de Dic. de 1776, quedó Acusado el Onor, Inequidad, y Celo con q se empuñó los R. Encargos.

Apianzando en el logro de esta Sup. no solo el de reparar en parte, los Crecidos dispendio, y empuño de mi Casa, a que se me declaró Arrechor p. las muchas Señ. si no prinipalm. el Onor de q en mis dias, empieze mi Hijo a Continuar el Merito q p. España de dos siglos Continuo, han echo mis Abuelos en el R. servicio: aun q no dudo, q la Justifcar de V. E. lo tendrá muy presente p. su despacho en tiempo Oportuno, el amor a Padre, y el q V. E. profusa a los fides servidores del Rey no Atmo, me obliga a molestar su Atencion con este recuerdo, esperando lo disimule, y excusite mi reconcom. en q al m. oblig. de V. E.

Nro. a. Dilete la vida del. Es. la m.
a. d. g. de 26 de 1773 = en aygo con xco R.
admitido a R.